

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1634.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 250.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION
de la

LEY GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Título IV.

DE LAS CONCESIONES DE OBRAS NO COM-
PRENDIDAS EN LOS PLANES DEL ESTADO,
DE LAS PROVINCIAS Y AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO VIII.

De las concesiones de dominio público.

(CONTINUACION.)

Art. 432. El peticionario á quien corresponda el proyecto que hubiere servido de base á la subasta tendrá el derecho de tanto si manifiesta en el acto mismo de la subasta, que se prolongará por media hora á este efecto, que hace uso de este derecho, lo cual se hará constar en el acta. Si así no lo hiciere el declarado mejor postor en la subasta será considerado como concesionario, mediante declaracion hecha por Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento, y previa la consignacion de una fianza equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectasen al dominio público.

El adjudicatario deberá además abonar al proponente cuyo proyecto sirvió de base á la subasta el importe del mismo proyecto con arreglo á la tasacion verificada segun lo dispuesto en el art. 430.

Art. 433. El concesionario abonará al Estado el valor en que hubiere sido apreciada en subasta la parte de dominio público que se haya de ceder. Este abono se hará en los plazos y términos señalados en las cláusulas de la concesion.

Art. 434. Cuando se trate de una obra de las comprendidas en el número 2.º del art. 423 de este reglamento, el peticionario de la concesion deberá presentar el proyecto á que se refiere el art. 424.

En la Memoria deberá justificarse la necesidad de la ocupacion del do-

minio público, manifestando además en que forma y extension afecta la obra al uso general establecido sobre el mismo.

En el presupuesto además de valorar la parte de dominio que se ha de ocupar, se valorará asimismo el perjuicio que al uso general se causa por la ejecucion de las obras, incluyendo ambos conceptos en una sola partida.

Al proyecto se acompañará en este caso la carta de pago del depósito de una cantidad equivalente al 4 por 100 del importe del presupuesto de las obras que hubieren de establecerse sobre terreno de dominio público.

Art. 435. Presentado el proyecto se someterá á las informaciones que prescribe el art. 425, correspondiendo su aprobacion al ministro de Fomento. Si la obra alterase los planes del Estado, deberá presentarse á las Cortes el oportuno proyecto de ley, al tenor de lo prescrito en el art. 54 de la general de Obras públicas.

En todo caso no se podrá otorgar la concesion de una obra de esta clase sino mediante subasta pública, segun determina el art. 98 de la misma ley.

Art. 436. A la subasta servirá de base el proyecto aprobado, y las proposiciones deberán recaer en primer término sobre rebajas en las tarifas para el uso de la obra, y en igualdad de propuesta, sobre mejora del valor del dominio público que se hubiere de ceder, segun la partida que al efecto se hubiere fijado en el presupuesto aprobado al tenor de lo prevenido en el art. 434.

Art. 438. La concesion se otorgará al mejor postor, por medio de un Real decreto, en el que se fijarán las cláusulas y condiciones indicadas en el art. 426, y los plazos y términos en que el concesionario deberá abonar al Estado la cantidad que se haya fijado por valor de la parte de dominio público ocupado, y perjuicio por la pérdida de su aprovechamiento general.

Las condiciones de caducidad serán las mismas que establece el citado art. 426 de este reglamento.

Art. 438. Cuando para una misma obra se presenten dos ó mas peticiones de concesiones, se procederá para la eleccion del proyecto que haya de servir de base á la subasta

con arreglo á lo prevenido en los artículos 127 y 129, segun los casos, siguiendo para todo lo demás lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 132.

Art. 439. Las concesiones á que se refieren los artículos anteriores de este capitulo se sujetarán en cuanto á su término á sus cláusulas generales, á las formalidades del otorgamiento, al derecho de enajenacion por parte del concesionario, á la vigilancia de las obras y á los casos de caducidad, á lo que se establece respecto de cada uno de estos puntos en los artículos del 401 al 403, ambos inclusive, de la ley general de Obras públicas.

Art. 440. Cuando la obra cuya concesion se solicite se encuentre en el caso del núm. 3.º del art. 423, y por lo tanto la parte del dominio público á que afecte no se halle destinada á uso ni aprovechamiento alguno, el peticionario deberá presentar el proyecto arreglado á las condiciones siguientes:

1.ª Una memoria en que se exprese el objeto de la obra, la parte de dominio público que ha de ocupar y la justificacion de que esta parte no se encuentra destinada á uso general.

2.ª Planos que den clara idea de la disposicion de las obras.

3.ª Presupuesto aproximado de las mismas.

Acompañarán además las tarifas que se hubieren de establecer por el uso de la obra y las bases para su aplicacion.

Art. 441. Se someterá despues el proyecto á una informacion en que serán oidos los funcionarios y corporaciones que designen para cada caso las leyes especiales de Obras públicas y los reglamentos para su ejecucion, entre los que deberá siempre consultarse al ingeniero jefe de la provincia y al gobernador, el cual será el que dirigirá las informaciones y remitirá su resultado al Ministerio de Fomento.

El ministro, por medio de una Real orden, resolverá sobre la concesion, despues de oír á la junta consultiva de Caminos.

Art. 442. En el caso de presentarse mas de una peticion para una misma obra, se someterán todas á un examen comparativo en las informaciones á que se refiere el artí-

culo anterior, y se elegirá entre ellas la que mayores ventajas ofrezca á los intereses públicos, y en caso de igualdad de circunstancias la que primero se presentó, sin que en ninguno de estos casos tengan derecho á indemnizacion alguna los demas peticionarios.

Art. 443. Las cláusulas esenciales de las concesiones á que se refiere el artículo 410 y siguientes serán:

1.ª La fianza que deberá prestar el concesionario en garantia del cumplimiento de sus obligaciones. Esta no deberá exceder del 4 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, y será devuelta al interesado cuando tuviere obras ejecutadas por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

2.ª La fecha en que debe principiarse y terminarse las obras.

3.ª El plazo de la concesion, que podrá ser perpétua en los casos en que así lo establezcan las leyes especiales de Obras públicas.

Art. 444. Estas concesiones caducarán cuando no se cumplan las condiciones estipuladas, y entonces se seguirán trámites análogos á los que en el capitulo II, título I de este reglamento se determinan respecto de las concesiones de obras del Estado no subvencionadas.

Art. 445. Cuando la obra que se trate de ejecutar se encuentre en el caso del núm. 4.º del art. 423, el peticionario expondrá su pretension en una solicitud que dirigirá al gobernador de la provincia, el cual, mediante los trámites que se determinen en los reglamentos de las leyes especiales y oyendo al ingeniero jefe resolverá sobre la autorizacion solicitada, imponiendo las condiciones correspondientes para el disfrute de la concesion. Contra la decision del gobernador queda al interesado el recurso de alzada ante el ministro de Fomento que decidirá definitivamente.

Por trámites análogos se resolverán las pretensiones comprendidas en el núm. 5.º del expresado art. 423 del presente reglamento: en el caso de que se pretenda que sea perpétua la resolucion corresponde al expresado Ministerio de Fomento.

Art. 446. Podrá hacerse concesiones de dominio público para obras

destinadas al ejercicio de una industria privada con arreglo al art. 100 de la ley. Las especiales de obras públicas y los reglamentos para su ejecución marcarán los trámites que en este caso deberán seguirse para obtener la concesión, á quien corresponda otorgarla, las cláusulas que debe contener y la intervención que en este asunto corresponde á los funcionarios administrativos.

(Se concluirá.)

Núm. 251.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Presupuestos y Contabilidad provincial.—Cuotas municipales para cubrir los gastos provinciales de 1877 á 1878.

—En el Boletín oficial n.º 1590, correspondiente al día 26 de abril último, se publicó el reparto fijando la cuota con que cada uno de los pueblos de estas islas debe contribuir para atender á los gastos provinciales del actual ejercicio de 1877 á 1878; y como quiera que no obstante haber vencido ya el plazo dentro del cual debían los Ayuntamientos ingresar en la caja de la Excm. Diputación el importe del primer trimestre de la indicada cuota provincial vigente, resulta que todas las municipalidades han desatendido tan sagrada obligación.

Desagradable le es á esta Comision provincial hacer pública la morosidad de los Ayuntamientos de estas islas en un servicio como el de que se trata; pero resuelta como se halla á cumplir los deberes que le impone su ley orgánica, ha acordado prevenir á las municipalidades todas que dicten las órdenes necesarias para que antes del día 20 del corriente mes, sin falta, tengan ingreso en la caja provincial el importe del referido primer trimestre, toda vez que á tenor de lo establecido en el art. 106 de la ley municipal vigente, no les servirá de excusa á los morosos los trámites de instruccion y discusion para dilatar el cumplimiento de la mencionada obligación.

Palma 3 de agosto de 1877.—El presidente de la C. P., Federico Terrer.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Fonty Muntaner.

Núm. 252.

Abierto el cepillo de La Sangre de la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las cantidades depositadas en él durante el mes de julio próximo pasado, ascienden á 855 pesetas 25 céntimos.

Palma 4 de agosto de 1877.—El presidente de la C. P.—Federico Terrer.

Núm. 253.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Negociado de Impuestos.—La Direccion general de Impuestos con fecha 28 del actual me dice lo siguiente:

«Segun Real orden de 23 del actual desde 1.º de agosto próximo haciendo uso de la autorizacion que le concede el art. 43 de la ley de Presupuestos vigente recaudará en las Aduanas el recargo municipal permitido sobre los efectos coloniales que dicho artículo enumera.»

Lo comunico á V. S. á fin de que con toda urgencia lo haga saber á todos los Ayuntamientos de esta provincia para que no hagan uso de la autorizacion que tenían de gravar dichos artículos, en compensacion de la cual se harán las rebajas prevenidas por la ley en el impuesto sobre la sal y en el de cinco por ciento de presupuesto municipales.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 30 de julio de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 254.

Seccion administrativa.—Negociado derechos reales.—Núm. 13.—La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 de julio último me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general ha acordado prevenir á V. S. que se sirva aplicar á los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales y trasmision de bienes, el perdon de multas que concede la vigente ley de Presupuestos en su art. 15 y ordenarle que circule á los liquidadores de esa provincia la orden conveniente para que apliquen dicho perdon.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Palma 1.º de agosto de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 255.

Negociado de Subsidio.—Circular.—Hoy ha terminado el plazo señalado en circular n.º 187 inserta en el Boletín oficial de la provincia n.º 1630 á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma y á los señores administradores de los partidos de Menorca é Ibiza, para la presentacion en esta oficina de las matrículas del subsidio Industrial y de Comercio de 1877-78. A los que no han cumplido dicha prevencion les dirijo este nuevo y último recuerdo, señalándoles hasta el día 12 de este mes para que hagan la remision de dichos repartos, advirtiéndoles que los alcaldes que resulten morosos en este servicio serán obligados á su cumplimiento al tenor de lo que disponen los párrafos 2.º y 3.º del art. 80 del reglamento de 20 de mayo de 1873.

Palma 4 de agosto de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 256.

Seccion administrativa.—Negociado Impuestos.—La Direccion general del ramo ha remitido á esta Administracion económica las tarifas del Im-

puesto de consumos reformadas con arreglo á la ley de presupuestos vigente, que han de regir en el actual año económico.

Y á fin de que tenga la publicidad debida el referido documento he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Palma 1.º de agosto de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

(Véase el estado de la página 3.ª)

Núm. 257.

Estancadas.—En la Gaceta de Madrid de 19 de julio último n.º 200 se halla inserta la Real orden de 19 del mismo mes que dice lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Burgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el periodo que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles.

En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicacion de la ley de 18 de Junio de 1870, en que estableció el civil, hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es impropcedente á todas luces imponer el sello del Estado, que sólo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no seria justo ni equitativo imponer al clero la obligación de que reintegre el papel de los libros, y menos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrían á esta práctica y las graves perturbaciones que traería consigo su realizacion;

S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias por que ha atravesado la Nacion, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoria general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declare libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al periodo de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 3 de agosto de 1877.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 258.

JUNTA MUNICIPAL DE ALGAIDA.

Las cuotas de utilidades fijadas por

esta junta á los contribuyentes así vecinos como forasteros sobre las cuales se ha tirado el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico, estará dicho reparto expuesto al público en la Secretaria municipal por espacio de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Algaida 29 julio de 1877.—El presidente, Bernardo Pou.—P. A. de la J. M.—Pedro R. Cardell, secretario.

Núm. 259.

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA.

Queda señalado el día cinco del que cursa de tres á cinco de la tarde en la plaza pública de esta villa, la primera subasta del arriendo del impuesto de sal, como tambien el de las especies de consumos con exclusiva, lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Capdepera 1.º de agosto de 1877.—El alcalde, Juan Tous.—P. A. del Ayuntamiento.—Miguel Melis, secretario.

Núm. 260.

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ.

Habiéndose acordado hacer efectivo el cupo de la sal de esta villa correspondiente al año económico de 1877 á 78 por el tercer medio, ó sea el arriendo á venta libre, la subasta tendrá lugar en la plaza pública de la misma día 11 del que cursa á las 5 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar este remate.

Artá 3 de agosto de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. de la comision.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 261.

D. Ramon M.º Ballester abogado, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: que en la causa que se sigue contra D. Miguel Oliver y Rotger de este vecindario sobre estafa se ha expedido la cédula de citacion que es del tenor siguiente:

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad con providencia de esta fecha ha mandado que se cite para la comparecencia en este Juzgado dentro el término de quinto día á un sujeto llamado Antonio Serra quien en el día veinte de junio último por la mañana se encontraba en el Restaurant denominado *Can Pera Antoni*, Molinar de Levante, vistiendo piezas antiguas y en particular una levita negra muy larga, alto de estatura demostrando la edad de unos cincuenta años, color moreno, llevando puestos unos grandes anteojos y un pañuelo negro de seda por bajo de la barba y sujeto sobre la cabeza; y á una muger de unos cuarenta y cinco años de edad,

TARIFAS del Impuesto de Consumos con las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos para 1877-78.

TARIFA 1.ª

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.											
			1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª	
			Hasta 5.000 habitantes.	De 5.001 á 12.000.	De 12.001 á 20.000.	De 20.001 á 40.000.	De 40.001 á 100.000.	De 100.001 en adelante.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Vacunas	Kilógramo	»	5	»	7	»	9	»	10	»	11	»	12
2			»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	15
3	Lanares ó cabrias.	»	»	5	»	7	»	9	»	10	»	11	»	12
4			»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	15
5	De cerda.	»	»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	15
6			»	11	»	13	»	15	»	16	»	18	»	20
7	Aceites de todas clases	»	»	8	»	9	»	10	»	11	»	12	»	13
8	Aguardiente, alcohol y licores	Cada gramo en 100 litros.	»	60	»	61	»	62	»	63	»	65	»	66
9	Vinos de todas clases	Cien litros	2	50	5	»	6	25	8	75	10	»	12	50
10	Vinagre, cervezas, sidra y chacoli	»	1	25	2	50	3	12	4	38	5	»	6	25
11	Arroz, garbanzos y sus harinas	Cien kilógramos	1	12	1	12	1	12	1	15	1	20	1	25
12	Trigo y sus harinas	»	1	»	1	»	1	»	1	5	1	10	1	15
13	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	»	»	30	»	30	»	30	»	40	»	45	»	50
14	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	»	»	20	»	20	»	20	»	22	»	23	»	25
15	Pescados, sus escabechos y conservas	Kilógramo	»	3	»	4	»	6	»	8	»	10	»	12
16			»	1	»	1	»	2	»	2	»	3	»	4
17	Jabon duro ó blando	»	»	7	»	7	»	7	»	9	»	9	»	11
18	Carbon vegetal	Cien kilógramos	»	20	»	20	»	25	»	30	»	30	»	30
19	Fósforos de cerilla y de madera, en cajas hasta 100 fósforos	Doce docenas de cajas	»	25	»	30	»	35	»	40	»	45	»	50

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.
- 2.ª Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.
- 3.ª El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.
- 4.ª El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.

- 5.ª El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.
- 6.ª Para Madrid mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en esta Tarifa.
- 7.ª Los fósforos en cajas mayores de 100 cerillas, ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán, segun la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la Tarifa.

TARIFA 2.ª

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.											
		1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Aves caseras y caza menor. Anades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.	Una	»	3	»	4	»	4	»	4	»	4	»	5
Nieve y hielo	Cien kilógramos.	»	84	1	8	2	16	3	24	4	32	5	40
Cera en rama ó manufacturada	Idem	16	84	17	38	17	92	18	46	19	»	19	54
Estearina id. id.	Idem	14	66	15	20	15	75	16	29	16	84	17	38
Huevos	El ciento	»	25	»	25	»	25	»	25	»	25	»	25
Leche, queso y manteca	Cien kilógramos.	3	26	4	34	4	34	4	34	5	43	6	61
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados	Idem	»	5	»	10	»	10	»	10	»	15	»	20
Leña	Idem	»	20	»	20	»	25	»	30	»	30	»	30

ADVERTENCIA.

La tarifa primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda únicamente á las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 ó más habitantes.—Madrid 12 de Julio de 1877.—S. L. GUIJARRO.

Núm. 262.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Federico Boladeras y Parera, natural y vecino de la ciudad de Barcelona, empresario de la reclutacion de mozos para el servicio militar para Ultramar, soltero, de edad de cuarenta y cinco años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el único plazo de treinta dias, que se le señalan á contar desde el siguiente á la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que instruyo contra Miguel Bauzá, Manuel Blanch y Miguel Tortella sobre falsificacion de una cédula personal presentada por dicho Bauzá al capitán del banderín de Ultra-

mar que existió en esta ciudad de Palma en el año mil ochocientos setenta y cuatro en el acto de ser filiado en el referido banderín.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y cuatro de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandato de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 263.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Blanch y Riera, conocido por Blanco, natural y vecino de la ciudad de Barcelona, que ha tenido su último domicilio en la calle de Espalter número seis piso segundo de dicha ciudad, habiendo sido vecino de esta de Palma, casado, de oficio tejedor de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora,

para que dentro el único término de veinte dias que se le señalan á contar desde el siguiente á su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona so presente en este Juzgado para hacerle saber, que si quiere seguir estando en libertad en la causa criminal instruida en este dicho Juzgado contra él, D. Federico Boladeras y otro, por delito de estafas en la recluta de mozos para el servicio de Ultramar, preste fianza por la cantidad de mil pesetas, y no dándola en el acto de la notificacion, sea reducido á prision en la cárcel de esta ciudad, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades gubernativas, civiles y militares la busca, captura y conduccion á este referido Juzgado y á mi disposicion del espresado Manuel Blanch.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y ocho de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandato de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 264.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Blanch y Riera, conocido por Blanco, natural y vecino de la ciudad de Barcelona, habiendo sido vecino de esta de Palma, casado, de oficio tejedor, de cuarenta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, que para el único plazo de treinta dias que se le señalan á contar desde el siguiente á la publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletines de esta provincia y de la de Barcelona comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto en que se le ha declarado procesado, rendir la indagatoria y responder á su tiempo en los cargos que contra él resulten en la causa criminal que instruyo contra el mismo y otros, sobre falsificacion de una cédula personal presentada por Miguel Bauzá al Capitán del banderín de Ultramar, que existió en esta ciudad de Palma en el año mil ochocientos setenta y cuatro en el acto de ser filiado en el referido banderín, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo pido y encargo á todas las autoridades gubernativas, civiles y militares la busca, captura y conduccion á este Juzgado, á mi disposicion, del precitado Manuel Blanch.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y cuatro de julio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandato de S. S., Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 265.

FERRO CARRILES DE MALLORCA.

Acordado por la junta administrativa, usando de la facultad que le confiere el párrafo 4.º del art. 45 de los Estatutos, exigir el pago del quinto dividendo pasivo de las acciones de la segunda serie de esta Compañía, consistente en un 40 p.º de su valor nominal, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. accionistas y en cumplimiento del art. 44 de los citados Estatutos, que el cobro de dicho dividendo quedará abierto á los dos meses de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Factoría de subsistencias de Mahon.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	Pueblos donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION A			IMPORTE. Pesetas. Cs.
			Fanegas.	Cillos.	Su peso. Kilógs.	Su valor. Pesetas.	Quinta- les métricos.	Kiló- gramos.	Hec- tógramos.	
<i>Cebada.</i>										
4	Mahon.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	33	»	»	8' »	»	»	»	264' »
12	id.	» id. id. id.	11	»	»	8' »	»	»	»	88' »
27	id.	» id. id. id.	10	»	»	8' »	»	»	»	80' »
<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>										
4	id.	Sr. D. Juan Clar.	»	»	»	48'25	15	»	»	723'75
12	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	»	»	»	48' »	8	»	»	384' »
27	id.	» id. id. id.	»	»	»	48' »	7	»	»	336' »
<i>Harina del comercio de 2.ª clase.</i>										
4	id.	D. Juan Clar.	»	»	»	44' »	30	»	»	1320' »
12	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	»	»	»	44' »	16	»	»	704' »
27	id.	» id. id. id.	»	»	»	44' »	14	»	»	616' »
<i>Harina del comercio de 3.ª clase.</i>										
4	id.	D. Juan Clar.	»	»	»	38'25	15	»	»	573'75
12	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	»	»	»	38'25	8	»	»	306' »
27	id.	» id. id. id.	»	»	»	38'25	7	»	»	276'75
<i>Leña en rama.</i>										
4	id.	D. Sebastian Gonzalez	»	»	»	1'75	25	»	»	43'75
27	id.	» id. id.	»	»	»	1'75	60	»	»	105' »
<i>Paja de trigo.</i>										
4	id.	D. Miguel March.	»	»	»	8'75	19	»	»	166'25
12	id.	» id. id.	»	»	»	8'75	3	»	»	26'25
27	id.	» Juan Camps	»	»	»	9'33	5	»	»	49'65
										TOTAL
										6054'15

Mahon 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

Factoría de utensilios de Mahon.

RELACION circunstanciada de las compras hechas por mí D. Bernardo Palou y Barbarin, Administrador de dicha factoría, en todo el presente mes, con conocimiento é intervencion del Comisario de guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
<i>Aceite de 2.ª</i>					
4	Mahon.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela	170 litros.	1'32	224'40
12	id.	» id. id. id.	50 id.	1'32	66'00
27	id.	» id. id. id.	100 id.	1'32	132'00
<i>Jabon de 2.ª</i>					
4	id.	» Taltavull, Tomás y Estela	1 qql. métrico.	100' »	100'00
<i>Leña.</i>					
4	id.	D. Miguel Gomila	1 id.	3'50	3'50
<i>Ceniza.</i>					
4	id.	Sr. Administrador de Subsistencias.	1 id.	5' »	5'00
<i>Hilo casero.</i>					
4	id.	D.ª Benita Escudero.	2 kilogramos.	7'35	14'70
<i>Escobas.</i>					
4	id.	Sres. Taltavull, Tomás y Estela.	36	0'19	6'84
					TOTAL
					552'44

Mahon 31 de Julio de 1877.—El Administrador, Bernardo Palou.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Moncada.

Palma 6 de julio de 1877.—Por la Compañía de los Ferro-carriles de Mallorca.—Su Director general interino, Jorge Cañellas y Canut.

CRÉDITO BALEAR.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, y á los efectos prevenidos en el art. 27 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la general ordinaria que tendrá lugar el dia 2 del próximo setiembre á las once de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

La lista que comprende los nombres de los que tienen derecho á votar, se hallará expuesta en la porteria del Establecimiento; y las personas que deban concurrir, se servirán presentarse con la oportuna anticipación á recoger su papeleta de asistencia.

Se advierte que las cartas de representacion, se admitirán hasta una hora antes de la fijada para la celebracion de la Junta.

Palma 1.º de agosto de 1877.—Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno.—Ignacio Fuster.

ANUNCIOS.

Quéjense muchas personas de experimentar por la mañana, en el momento de despertarse, una gran incomodidad en los bronquios, como si tuvieran la garganta obstruida por mucosidades mas ó menos espesas que les impidieran respirar. Para espelerlas, hacen violentos esfuerzos que frecuentemente producen incómodos y á veces hasta náuseas; no sin gran dificultad, y al cabo de una ó dos horas de sufrimiento, consiguen desembarazarse de lo que obstruía su respiracion. Creemos hacer un verdadero servicio á las personas que se encuentran en tan angustioso estado indicándoles un remedio seguro; nos referimos al Alquitran que tan eficaz es para todos las afecciones de los bronquios. Basta tragar en el momento de cada comida dos ó tres cápsulas de alquitran de Guyot para obtener rápidamente un alivio que casi nunca encuentran los enfermos en un gran número de medicamentos mas ó menos complicados y dispendiosos. Ocho ó nueve veces sobre diez, el malestar, matinal desaparece por completo con el uso un poco prolongado de las cápsulas de Alquitran.

Conviene recordar que cada frasco encierra 60 cápsulas y que por consiguiente este tratamiento sale á un precio tan insignificante que apenas llega á un real diario.

En razon de su considerable venta, este producto ha sido objeto de numerosas imitaciones. Mr. Guyot no puede garantizar sino los frascos que llevan su firma impresa en tres colores.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA.

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos. Se venden en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compran la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edicion, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se la vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.